

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año...	50
Por seis meses	26
Portres id...	14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno le la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . .	60
Por seis meses	32
Por tres id...	18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta número 75.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado y con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á D. Rafael Rodriguez Torices y D. Eugenio Moré, sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos y á perpetuidad, la concesion definitiva de un ferrocarril que, partiendo de Sagua la Grande, y pasando por el pueblo de Santa Isabel de las Lojas, termine en las Cruces, con un ramal que, entroncando en el punto de la línea llamado Sitiecito, termine en Cifuentes.

Art. 2.º Se confirma la autorizacion que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de mi Real decreto de ferrocarriles de 10 de Diciembre de 1858, concedió el Gobernador Capitan General á la empresa para principiar por su cuenta y riesgo los trabajos tanto de la línea principal como del ramal mencionado.

Art. 3.º Se aprueba el proyecto de la expresada línea, según el cual se han llevado á efecto las obras en toda la extension del camino, cuya longitud en la vía principal es de 15 Kilómetros 498 metros, y de 35 Kilómetros 406 metros en el ramal.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública el camino, y hechos los trabajos dentro del plazo de 10 años fijados en la concesion provisional, y en explotacion toda la línea en la actualidad, locu al

supone llenadas por la empresa las formalidades de la expropiacion forzosa con arreglo á las leyes vigentes, y el depósito previo de que habla el art. 9.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 ya citado, cuyos requisitos fueron exigidos oportunamente en la concesion provisional. Se faculta á la empresa para poder traspasar la concesion á cualquiera otra persona ó sociedad legalmente constituida, previa aprobacion de mi Gobierno.

Art. 5.º En cuanto á la exencion de derechos marcados en los aranceles de Aduanas á los efectos que se hayan empleado en la construccion y se destinen á la explotacion de la línea, quedan los concesionarios sujetos á las disposiciones del mencionado Real decreto de 10 de Diciembre de 1858.

Art. 6.º Se faculta á la empresa para poder establecer, en los puntos de la línea que crea conveniente, almacenes de depósito para su preciso servicio.

Art. 7.º Se remitirán á la aprobacion de mi Gobierno las tarifas definitivas de precios máximos de conduccion, divididas en peaje y trasporte, que los concesionarios han debido presentar al Gobierno superior político de la isla ántes de proceder á la explotacion del camino y del ramal, al tenor del modelo que se acompaña al pliego de condiciones especiales.

Art. 8.º En todo lo demas la empresa deberá atenerse á lo dispuesto en mi Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 ya citado, al pliego de condiciones aprobado en igual fecha, al especial que es adjunto, y á las reglas dictadas ó que en adelante se dictaren para esta clase de vias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. --Está rubricado de la Real mano --El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Pliego de condiciones particulares para la construccion y explotacion del ferrocarril de Sagua la Grande á las Cruces, con un ramal á Cifuentes.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar en el término de 10 años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde Sagua la Grande á las Cruces, con un ramal á Cifuentes, de modo que esté transitable en todas sus partes al espirar el término fijado; y de un ramal que,

entroncando en el punto de la línea llamado Sitiecito, termine en Cifuentes.

Art. 2.º El camino partirá de la playa en el puerto de Sagua la Grande y terminará en las Cruces, pasando por la poblacion de Sagua, Sitio grande, Cifuentes, Santo Domingo y Santa Isabel de las Lajas.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en los puntos que se mencionan en el artículo anterior, y otras tres en las inmediaciones del río Yabú, en el ingenio Esperanza y en el de Santa Susana. Cuando la empresa quiera establecer nuevas estaciones ó paraderos, no podrá verificarlo sin la autorizacion del Gobierno superior civil de la isla.

Art. 4.º Este ferrocarril podrá construirse con una ó dos vias, ó combinando ámbos sistemas; pero la explanation y obras de fabricas deberán hacerse como para soportar la doble vía estableciendo los apartaderos que el Gobierno superior de la isla juzgue oportunos.

Art. 5.º Las locomotoras serán de los sistemas conocidos por mejores, satisfaciendo las condiciones prescritas ó que en adelante se prescriban por el Gobierno para esta clase de máquinas, despues de oida la empresa, sujetándose, como todo lo demás del material, á la inspeccion del Gobierno, con arreglo á lo que se prevenga en los reglamentos que con este objeto se formen. Los carruajes de viajeros serán igualmente de los mejores modelos y sentados sobre muelles de tres clases á lo menos, y todos con asientos. Los Wagones para las mercaderías y ganados serán asimismo de sólida construccion y satisfarán las condiciones que se exijan por el Gobierno.

Art. 6.º En el caso del art. 52 del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, en que el Gobierno por causa de utilidad pública pueda adquirir el ferrocarril, el Gobernador superior civil, con sujecion en un todo al referido artículo, fijará el tanto por ciento, limite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa, sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno.

Art. 7.º Para cubrir el gasto de servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimientos y cualquier otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferrocarril, la empresa depositará anualmente en la Tesorería general del Ejército y Hacienda, á disposicion del Gobierno superior civil, una cantidad que no excederá de 12.000 pesos.

Art. 8.º La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que les dirija el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Sagua la Grande. Si se faltare á cualquiera de estas disposiciones, ó el representante se hallare ausente de aquel punto, será válida toda notificacion hecha á la empresa, con tal de que se deposite en la Secretaria de la Tenencia de Gobierno de dicho punto.

Art. 9.º La empresa se sujetará á la inspeccion que el Gobierno determine con el objeto de asegurarse del exacto cumplimiento de estas condiciones.

Art. 10. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de las condiciones que sirvieron de base para las concesiones provisionales y al Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, al pliego de condiciones generales aprobado en la misma fecha, á los reglamentos de policía de la explotacion, y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.

Modelo de tarifa para el ferrocarril de Sagua la Grande á las Cruces y su ramal á Cifuentes.

PRECIOS.

	De peaje.	De transporte.	Total.
POR CABEZA Y KILOMETRO.			
<i>Viageros.</i>			
Carruaje de 1.ª clase...			
Idem de 2.ª			
Idem de 3.ª			
<i>Animales.</i>			
Bueyes, vacas, toros, mulas, animales de tiro.....			
Terneros y cerdos.....			
Carneros, ovejas y cabras.....			
Aves, gallinas, pollos etc. (docena).....			
Pavos (docena).....			
<i>Pescado.</i>			
Ostras y pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.....			

Mercaderías.

Primera clase.--Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobres y otros metales labrados ó en bruto, nieve, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, muebles, especias, drogas, efectos manufacturados.

Segunda clase.--Granos, semillas, harinas, papas, azúcar, mieles, café, tabaco en rama ó torcido, ateste, cueros, carne salada, tasajo, pescado salado, víveres, sal, sedería, tablas, madera dura, mármol labrado y en bruto, silleras, betunes, fundiciones en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galápagos, pailas, tachos y calderas, trapiches, clasificadores, hormas para ingenio.

Tercera clase.--Piedras de cal y yeso, sillares, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos, estiércol, guano y otros abonos, coque, carbon de piedra, carbon vegetal, leña, maíloja, yerba, maíz, plátanos y toda clase de viandas, frutas, envases vacíos, madera en bruto.

Objetos diversos.

Wagon, diligencia u otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, máquina locomotora que no arrastra convoy.

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Por pieza y kilómetro. Carruajes de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros la tarifa excederá en.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones que se han de observar para la percepción de los derechos de esta tarifa.

Se autoriza al Gobierno superior civil de la isla para que á propuesta de la Dirección de Obras públicas, fije el precio por kilómetro de una bala que pase de 50 kilogramos designando á la vez la cantidad mínima de la cual no podrá bajar, cualquiera que sea la distancia recorrida.

En lo demás se observarán las reglas dictadas para la percepción de los derechos de esta tarifa, las cuales fueron incluidas en el pliego general de condiciones de 10 de Diciembre de 1858 ya citado.

Madrid 25 de Febrero de 1861.--Aprobado por S. M.--O'Donnell.

Anuncios Oficiales.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Dispuesta por la ley de 11 de Enero último la conversión en Deuda amortizable de 2.ª clase interior de los documentos interinos expedidos por los intereses considerados en las láminas de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, y estando ya muy adelantada la renovación de la Deuda consolidada á 5 por 100, en cuya importante operacion han estado ocupadas sus oficinas, la Junta ha acordado que se verifique la conversión de los expresados documentos bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los documentos interinos se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del Edificio que ocupan las oficinas, desde el día 5 de Junio próximo en los no feriados de diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.ª Los documentos que comprenda cada carpeta han de ir anotados por numeración correlativa de mayor á menor.

3.ª Dichos efectos han de contener á su respaldo el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su conversión en Deuda amortizable de 2.ª clase*; y la fecha y firma del interesado á cuyo favor se hallen expedidos ó á quien pertenezca en virtud del último endoso.

4.ª No se admitirá carpeta alguna cuyos créditos tengan el endoso á la Dirección firmado por distinta persona de la que suscriba aquella.

5.ª A las presentaciones que se hagan en virtud de poder, autorización ó representación de tercera persona se acompañará el documento legal bastante y especial para el objeto de recoger los nuevos títulos al portador de Deuda

amortizable que se expidan en equivalencia.

6.ª Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los documentos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de ellas con el oportuno recibo suscrito por el Oficial encargado y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negociado respectivo y con el sello en seco que usa dicha Sección.

7.ª Para que no se interrumpen las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de carpetas resguardos de su presentación podrán transmitir las por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

8.ª La entrega de los títulos al portador de la Deuda amortizable de 2.ª clase que han de darse en equivalencia de esta conversión se hará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda á medida que vayan estando corrientes, según se avisará oportunamente por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta Corte.

Madrid 14 de Mayo de 1861.--V.º B.º El Presidente, P. S., Joaquin Alvarez Quiñones.--El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado regimiento caballería Cazadores de Talavera cuya filiación se inserta á continuación, ha desertado desde Logroño el día 20 del actual; y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que las Justicias de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiación del soldado Juan García Balgañón.

Padres, Gregorio y Leocadia, natural de Villar de Torre, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, provincia de id., edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada; estatura 1 metro 640 milímetros.

Burgos 30 de Mayo de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

Ayuntamiento constitucional de Iglesias.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este Distrito y año próximo de 1862; los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, así como los que tengan ganados de cualquiera clase, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha relaciones exactas de su riqueza; pues pasado dicho plazo, la Junta per-

cial principiará á hacer la evaluación correspondiente y á los morosos los parará el perjuicio que haya lugar. Iglesias 29 de Mayo de 1861.--El Alcalde, Manuel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Fontioso.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este Distrito y año próximo de 1862; los propietarios y colonos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, así como los que tengan ganados de cualquiera clase, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Junio próximo que viene relaciones exactas de su riqueza; pues pasado dicho plazo, la Junta pericial principiará á hacer la evaluación correspondiente y á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar. Fontioso y Mayo 28 de 1861.--En ausencia del Sr. Alcalde, el Teniente, Juan Grande.

FERIA EN TORO.

El Ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad hace saber: Que en los días 28, 29 y 30 del próximo Junio, se celebra en la misma la feria llamada de S. Pedro; y deseando proporcionar á los que concurrirán á ella las ventajas y comodidades que en su mano está el facilitar, no se cobrará durante ella derecho alguno municipal de entrada ni puestos públicos, pudiendo además los dueños de las reses vacunas que conduzcan maderas u otros efectos llevar dichas reses al prado comun llamado de Villaveza sin pagar cosa alguna. Toro Mayo 26 de 1861.--El Alcalde, Roman de la Higuera Barbagero.

Anuncios Particulares.

ANUNCIO.

Obras de Eusebio Freixa en Lérida.

Guía fácil, sencilla y completa de la contribución de consumos. 6 rs. 6 rs.

Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribución territorial. 4 4

Guía de Quintas, 2.ª edición. 12 12

Guía completa de repartimientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos. 50 60

Guía segura de cartillas, amillaramientos etc. 15 18

Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y

pensamientos políticos filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos, ó libranzas del giro muto, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, esceptuando solo la «*Guía completa de repartimientos de inmuebles*», se les mandarán 14 ó sea 2 gratis.

En Gumiel de Izan, partido de Aranda de Duero, se halla un buey que se agregó á la vacada de dicho pueblo en 17 de Mayo de este año, el que está marcado con hierro en la anca derecha y señalado en una de las orejas; el dueño de él podrá acudir ante el Sr. Alcalde, y dando las señas y abonando los gastos causados se le entregará.

Se desea un sustituto para el Ejército, que proceda del mismo y posea la licencia sin nota; podrá dirigirse á D. Lucas Abad, en Villegas.

INDICE de los Reales decretos órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Mayo de 1861.

Número 70. Circular núm. 141. Real orden. Opinando que las llaves de los Cementerios corresponde tenerlas al Cura párroco y no al Alcalde.

Otra. núm. 142. Mandando se saque á licitacion la conduccion diaria del Correo desde Burgos á Salas de los Infantes el dia 22 de Mayo.

Núm. 71. Extracto del reglamento orgánico de la escuela especial de Administracion militar.

Núm. 72. Circular núm. 145. Cuentas municipales y nota de los pueblos que no han presentado las mismas, respectivas al año de 1860.

Otra. núm. 144. Encargando la captura de Francisco Lázaro Gracia, quinto del reemplazo actual por el pueblo de Ferreruella.

Otra. núm. 143. Id. id. de D. Marcelino Laviguera y Cortes, fugado de la cárcel de Boceguillas.

Otra. núm. 146. Id. id. de Isidoro Gil Sanchez, fugado de la cárcel de San Cristóbal de la Vega.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de la Capital.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando al Ayuntamiento de Castellon de la Plana, para construir una nueva presa sobre el rio Mijares.

Otra. Idem al Marques del Vado del Maestre y D. Antonio Terrero para verificar los estudios de un ferro-carril de Arévalo á Fregeneda.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. Concediendo las grandes cruces de Carlos III y de Isabel la Católica á los individuos que se designan de la Comision de codificacion.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la capital.

Otro. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de la capital.

Núm. 75. Real orden y reglamento provisional que debe observarse en el ensayo para el establecimiento definitivo de las estaciones de hotes salva-vidas.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Alcantarilla á Caravaca.

Ministerio de Marina. Real orden. Dando gracias al Director del Observatorio de San Fernando y otros profesores por sus observaciones respecto del eclipse del 18 de Julio último.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Manifestando la satisfaccion de S. M. por los servicios prestados en todo el año próximo pasado por el cuerpo de Cuadras civiles y de la Guardia civil veterana.

Ministerio de Marina. Real decreto. Autorizando al Ministro de Marina para que disponga lo conveniente acerca del suministro de cierto número de perchas y piezas de pino rojo de Riga.

Otro. Id. id. para el suministro de perchas de arboladura y otras piezas de madera de los Estados Unidos de América.

Real orden. Aprobando la adjudicacion á favor de los Señores J. Boix y compañía, del suministro de 4.000 cordos cúbicos de pino Salgaréno de Segura.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Inocencio Villardebó para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del pueblo del Carril empalme en Redondeña.

Otra. Autorizando á D. Domingo Sanz y Sanz para aprovechar las aguas del arroyo de Ontanguillas como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Id. á D. Cesáreo Carrillo para practicar investigaciones á fin de iluminar aguas en la partida de las Lomas.

Otra. Id. á D. Camilo Tapia y otro para establecer una barca de paso sobre el rio Guadalimar.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Tomás Bernaldo de Quirós, contra la Real orden de 12 de Mayo de 1859, que aprobó el expediente de la mina *Maria Isabel* y anuló el registro *Poderosa Confianza*.

Núm. 74. Circular núm. 147. Real orden. Aprobando la adjunta instruccion para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Médico, Cirujano, y Farmacéuticos de número de los establecimientos generales y provinciales.

Otra. núm. 148. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Se-

bastian Fernandez, fugado de Santa Maria Rivarredonda.

Otra. núm. 149. Id. id. de un joven que se hallaba de criado en Villacienco, y de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Real orden. Nombrando Inspectores provinciales de Estadística á los individuos que se mencionan.

Otra. Mandando imprimir oficialmente la ley hipotecaria que se declara propiedad del Estado.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la sentencia del Gobernador de Badajoz sobre deslinde de la dehesa denominada de Chacones.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Resolviendo que los indultos no deben tomarse en cuenta para variar la indole de la pena; y por consecuencia que si un mozo tiene un hermano condenado á mas de seis años de prision, debe considerarse como hijo único, y más que expresa.

Núm. 75. Circular 150. Fijando las principales condiciones que deben tener las amas de lactancia para el Infante ó Infanta que de á luz S. M.

Otra. núm. 151. Encargando á los Alcaldes y Comandantes de la Guardia civil averiguen el paradero de un sujeto procedente del Reino de Italia, que en la noche del cuatro desapareció de Fuentesecen.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Jose Alvareda para aprovechar las aguas de la riera de Santa Maria como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Adjudicando la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora á D. Rafael Beltran de Lis.

Ministerio de Marina. Real orden. Resolviendo lo conveniente acerca de los abonos á que son acreedores los pilotos particulares susstituyendo á los oficiales subalternos de la Armada.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Santoña á Bárcena de Cicero.

Ministerio de Estado. Convenio de extradicion de mal hechos entre el Gobierno de España y el de Baviera.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Guadalajara para procesar á D. Jose Lara y Menarques, Inspector de Estadística de la misma provincia.

Consejo de Estado. Real decreto. Mandando que D. José Sancho y consortes devuelvan al Estado las fincas pertenecientes á la Iglesia y beneficio servidero de Solosalvos.

Núm. 76. Reales decretos. Nombrando Gobernadores de Granada, Alicante y Zamora, á D. Celestino Mas y Abad, D. Francisco Sepúlveda y D. Félix Maria Travado.

Real orden. Disponiendo la excepcion del servicio de los marineros en el caso que se expresa.

Otra. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Teruel, para procesar á D. Fabian Eced, Alcalde de Aliaga.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Antonio Maria Asensio y Bonel, sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Sevilla para procesar á Sor Juana Azcorve, superiora de las hermanas de caridad del hospital de aquella ciudad.

Ministerio de Hacienda. Ley. Autorizando al Gobierno para anticipar á las empresas de ferro-carriles la parte de subvencion que considere oportuno.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Zaragoza para procesar á D. Mariano Camacio, Teniente de Alcalde de Almunia.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. José Zapatero, para abastecer de aguas potables el territorio que se fija comprendido en el ensanche de Barcelona.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion interpuestas por D. Hermenegildo de la Fuente sobre revocacion de una sentencia del Consejo provincial de Guadalajara.

Núm. 77. Circular núm. 152. Recomendando la adquisicion del *Manifiesto del papel sellado* por D. Saturnino Garcia de la Puente.

Otra. núm. 153. Aprobando el presupuesto de gastos carcelarios para el presente año del partido judicial de esta capital.

Ministerio de Hacienda. Reales decretos. Concediendo jubilacion á D. Juan Butler, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y nombrando en su lugar á D. Luis Alvarez.

Otro. Nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Marmerto Secadés.

Otro. Idem Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Jose de Adaro y D. Rafael de Navasenes.

Otro. Idem Director general de Rentas Estancadas á D. José Maria de Osorio.

Otro. Id. Secretario general del Tribunal de Cuentas á D. José Fullós.

Otro. Id. Contador central de Hacienda pública á D. José O'Donnell.

Otro. Id. Contador de la Caja general de Depósitos á D. José Fernando Escarriaza.

Otro. id. Segundo Gefe del departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Deuda pública á D. Serafin Hernandez.

Otro. Mandando se constituya una sala temporal y extraordinaria en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Real orden. Confirmando un acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que perciben D. Juan Bustinza y su esposa.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de Oviedo.

Consejo de Estado. Real decreto. Abolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. José Carreño, por denegacion de indemnizacion.

Núm. 78. Circular núm. 154. De las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad, dictando las disposiciones correspondientes para que sin demora ni excusa alguna se abonen en concepto de anticipaciones, como esta pravenido, los intereses á que los Establecimientos y Corporaciones civiles tengan derecho hasta fin de Diciembre último y demás que expresa.

Otra. Núm. 155. Dando de baja en el ejército á D. Luis Fernandez Vazquez y D. Tomás Astor Segura, y rehabilitando á D. José Alon Maragues y D. Baldomero Darnell y Franco.

Núm. 79. Circular núm. 156. Aprobando el presupuesto de gastos carcelarios para el presente año del partido judicial de Sedano.

Otra. número 157. Estadística. Pidiendo á los Sres. Alcaldes que se citan, nota de las parroquias que hay en su distrito y expresion del Santo titular de cada una.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Carballino.

Real orden. Aprobando el reglamento para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del Reino.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Santiago Noguera para aprovechar las aguas de la riera de Canet de Adri.

Otro. Id. á D. Celso y D. Enrique Xaudaró y Rovira para practicar los estudios de desecacion y saneamiento de los terrenos inundados por la laguna de Sariñena.

Otra. Id. á D. José Velasco y Guijarro, para practicar investigaciones á fin de iluminar aguas en la Sierra de España y sitio de los Pechos.

Otra. Id. á D. Mariano Romea y Ezquerro, para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal que partiendo de las minas situadas en Villarroya y otros pueblos termine en la línea de Tudela á Bilbao.

Otra. Relativa á la autorizacion del Gobierno para la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas.

Otra. Autorizando á D. Francisco de Asis Pujol y Roses, para establecer servidumbre de acueducto sobre varios terrenos.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion en el pleito pendiente entre D. Felipe Elias y la Administracion sobre subsidio industrial.

Núm. 80. Ministerio de Hacienda. Real decreto. Concediendo autorizacion para fundar la sociedad anónima titulada *Credito cántabro*.

Real orden. Aprobando los estatutos y reglamentos para el régimen de la referida sociedad.

Real decreto. Nombrando Contador general de la Deuda pública, á D. Miguel Maria Fuentes.

Otro. Id. Director de Administracion local á D. Agustin Alfaro.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Pablo Ferré Lázaro para practicar investigaciones con objeto de iluminar aguas en la rambla del Moratel.

Núm. 81. Circular núm. 158. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Quintina Bodegas y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde de Miranda de Ebro.

Otra. Núm. 159. Señalando el 2 de Junio á las 11 de su mañana para la venta en pública subasta la máquina de hierro del telégrafo óptico de Villazopeque.

Núm. 82. Real decreto. Expresando las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M.

Ministerio de Hacienda. Exposicion y Real decreto. Reduciendo á 5 por 100 los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja general de depósitos y sus sucursales.

Ministerio de Fomento. Real orden. Sobre la Exposicion internacional de obras de la industria y de las artes, que ha de celebrarse en Londres el 1.º de Mayo de 1862.

Núm. 83. Circular núm. 160. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Aniceto Casado, y le remitan á disposicion del Alcalde de Tórtolas.

Otra. Núm. 161. Id. á los Alcaldes averiguen el paradero de Simon Martin natural de Ocevilla, y de ser habido le pongan á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Soria.

Otra. Núm. 162. Reclamando la captura de Braulio Delgado, vecino de San Pedro Manrique, por el Juzgado de primera instancia de Agreda.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. Autorizando á la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores para crear un sello por el cual se abonen los derechos de aceptacion de poderes.

Ministerio de Hacienda. Otra. Confiando un acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia por el que se declara subsistente la que percibe la Marquesa de Gandia.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Angel Valde, sobre revocacion de una sentencia de la Diputacion provincial de Orense de 14 de Junio de 1856.

Ministerio de la Guerra. Ley. Concediendo la pension de 4.000 rs. á D.ª Rosalia Huerta y Salcedo, hija huérfana del Coronel de caballeria D. Manuel.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre

el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Canjayar.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confiando un acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe D. Manuel Turmó.

Ministerio de fomento. Otra. Autorizando á D. Pascual Escardille para verificar los estudios de un ferro-carril, servido con fuerza animal desde Alcalá de los Gazules á la línea de Puerto-Real á Cádiz.

Nota de las propiedades que han de ser ocupadas por la carretera de Villadiego á Melgar de Fernamental en los términos de Sordillos y Villaizán.

Núm. 84. Circular núm. 165. Real orden. Resolviendo varias disposiciones para evitar las mutilaciones de los mozos sujetos á quintas, y encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos cumplan lo que en ella se dispone.

Otra núm. 164. Previendo á los Señores Alcaldes averiguen el paradero de un francés llamado Miguel Lamotte, y le pongan á mi disposicion.

Direccion general de Rentas Estancadas. Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública 48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de Abajo.

Núm. 85. Ministerio de Hacienda. Real orden. Confiando un acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe D. Dionisio Abad.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Joaquin Rico y Saler para aprovechar las aguas del rio Agres como motor de un molino harinero.

Real decreto. Nombrando Comisario régio del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, á D. Francisco de Luxán.

Ministerio de Marina. Reales decretos. Relevando del cargo de Director de Armas, Expediciones y Pertrechos del Ministerio de Marina al Capitan de navio Don José Martinez de Viñales, y nombrando en su lugar al Brigadier de la Armada D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Otros. Creando dos plazas de Vocales de la Junta consultiva de la Armada, y nombrando para dichas plazas á los Brigadieres D. Antonio Osorio y Mallén y Don Ramon Maria Perez y Ravé.

Real orden. Introduciendo modificaciones en el sistema de convocatoria para el ingreso en el Colegio Naval militar.

Ministerio de Hacienda. Reales decretos. Admitiendo la renuncia del cargo de Contador general de la Deuda pública á D. Miguel Maria Fuentes y nombrando en su lugar á Don José Cabello y Goitia.

Otro. Nombrando Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid á D. José Fernandez de Riero.

Ministerio de Fomento. Otro. Adjudicando la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal entre Carcagente y Gandia á D. Vicente Alcalá del Olmo.

Real orden. Autorizando á D. Manuel Lopez y consocios para aprovechar las aguas del rio Juanes como motor de una fábrica de papel.

Ministerio de la Guerra. Real orden. Resolviendo que los Jefes desde Coronel inclusive abajo cesen en el uso del baston como distintivo.

Otra. Id. que los subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos están exceptuados del alistamiento y sorteo y mas que expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Negando la autorizacion solicitada por el Juez de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes de la Aldea del Fresno en 1857, 1859 y 1860.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar. Real decreto. Autorizando la constitucion de la sociedad anónima titulada *Ferro-carril de la Habana á Marianao*.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Confiando un acuerdo de revision y reconocimiento de las cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Ayuntamiento del lugar de Palo.

Núm. 86. Circular núm. 165. Previendo á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero del quinto por Logroño Santiago Ardanaz, y le pongan á mi disposicion.

Otra. Núm. 166. Reclamando la captura de los criminales que en el dia 21 de Abril robaron el pueblo y convento de San Andrés de Arroyo, por el Juzgado de Cervera de Riopisuerga.

Otra. Núm. 167. Id. de los autores del robo hecho á la Iglesia de Baquerin de Campos en la noche del 24 del actual, por el Juzgado de Frechilla.

Otra. Núm. 168. Por el Juzgado de Palencia se reclama la captura de Agustina Revollo, natural de San Andres de los Puentes.

Otra. Núm. 169. Reclamando la captura de un tal Adon, por el Juzgado de Soria.

Ministerio de Fomento. Real orden. Aprobando la adiccion al reglamento para el abono á las aguas del Canal de Isabel II.

Otra. Prorogando á Mr. Charles Royd, súbdito inglés el plazo para estudiar un canal de navegacion desde el Occéano atlántico al Mediterráneo.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando una sentencia del Consejo provincial de Leon sobre pago de mayor cuota por subsidio industrial á varios vecinos del distrito municipal de Calleguillos.

Núm. 89. Circular núm. 170. Del Tribunal de Cuentas.

Acordando que en lo sucesivo no se dé curso á las exposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos directamente al Tribunal, y más que expresa.

Programa para la construccion de las prisiones de provincia y distrito.